



**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DENOMINADA  
BYGHOUSE CIA. LTDA.**

**CUANTIA:  
USD \$ 400.00**

A.M.

D.I. 6

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: La señora **ELVA ELISABETH NARVÁEZ LOPEZ**, de estado civil viuda; el señor **CESAR DANILO MAFLA NARVÁEZ**, de estado civil soltero; y el señor **JOSÉ RICARDO SALCEDO VELASCO**, de estado civil casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligar a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan su documento de identidad, y dicen



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguiente: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios y personales derechos, los señores: **ELVA ELISABETH NARVAEZ LOPEZ**, con cédula de ciudadanía número uno siete cero tres uno cero tres seis cinco guión tres (**170310365-3**), de estado civil viuda; **CESAR DANILO MAFLA NARVAEZ**, con cédula de ciudadanía número uno siete uno siete cinco cinco uno ocho uno guión cuatro (**171755181-4**), de estado civil soltero y **JOSE RICARDO SALCEDO VELASCO**, con cédula de ciudadanía número uno siete uno uno ocho seis cinco uno dos guión nueve (**171186512-9**), de estado civil casado. Todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **BYGHOUSE CIA. LTDA.**, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto social. **TERCERA.- ESTATUTO.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO.-**

**NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.**

**NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "**BYGHOUSE CÍA. LTDA.**". Esta sociedad se constituye como una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto social, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.

**ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social el corretaje de bienes raíces; el alquiler o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, así como la organización, promoción y venta de bienes raíces. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de 25 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro

DE NOTARÍA  
Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
Abogado  
Notario  
Antonio Salgado Valdez  
Abogado

Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y en este estatuto.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. **CAPÍTULO**

**SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.**

**ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

**PARTICIPACIONES.-** Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social.- **ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIAS DE**

**PARTICIPACIONES.-** La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se

incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.- **CAPÍTULO**

**TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.-**

Es el órgano supremo de gobierno de la compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos será presidida por el presidente de la compañía, y ejercerá la secretaría el gerente general, sin perjuicio de que la junta designe presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e)



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos, así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. - **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTAS**

**ORDINARIAS.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

**CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General se hará mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con

ocho días de anticipación al día fijado para que se celebre la reunión, en tales ocho días no se contarán la reunión el día de la convocatoria ni el de realización de la junta general. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al gerente general de la compañía o mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo representante cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el cien por ciento (100%) del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las

actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.** - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES Y UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.-

**CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La compañía se administrará por un gerente general y/o el presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El gerente general ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. -

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

no socio de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado.- La junta general deberá designar un nuevo presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general. - **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones

especiales del Gerente General: a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; c) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; d) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; e) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; f) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; h) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, l) Ejercer y hacer cumplir todas las

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
Abogado  
2009  
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE**

**LOS SOCIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son derechos de los socios especialmente los siguientes:

a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. i) Son obligaciones de los socios principalmente: j) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; k) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; l) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos. **CAPÍTULO SEXTO.- BALANCES, REPARTO**

**DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- BALANCES.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-**

A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el

RODRÍGUEZ  
Rodrigo  
Salgado  
Valdez  
Notario  
2000  
Ecuador  
D. Rodríguez  
Salgado Valdez

consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

**CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-**

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. - HASTA AQUÍ EL

**ESTATUTO.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-**

El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

| SOCIO                                 | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO | CAPITAL POR PAGAR | CAPITAL EN NUMERARIO DE PARTICIPACIONES | PORCENTAJE  |
|---------------------------------------|------------------|-----------------------------|-------------------|---|-------------|
| ELVA<br>ELISABETH<br>NARVAEZ<br>LOPEZ | 80.00 USD        | 80.00 USD                   | -----             | 80                                      | 20%         |
| DANILO CESAR<br>MAFLA<br>NARVAEZ      | 40.00 USD        | 40.00 USD                   | -----             | 40                                      | 10%         |
| JOSE RICARDO<br>SALCEDO<br>VELASCO    | 280.00USD        | 280.00 USD                  | -----             | 280                                     | 70%         |
| <b>TOTALES</b>                        | <b>400.00USD</b> | <b>400.00USD</b>            | -----             | <b>400</b>                              | <b>100%</b> |

**QUINTA.- DECLARACIONES.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía BYGHOUSE compañía limitada, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan a la doctora Verónica Montenegro para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la



Dr. Rodrigo Salgado Valderrama

compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el Banco Produbanco para que se agregue como parte integrante de esta escritura. - **SEXTA.-** Se entenderá incorporadas al presente contrato de constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en el presente contrato.- Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA**, que se halla firmada por la Abogada Verónica Montenegro, con Matrícula Profesional número siete mil trescientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

2.  
*Elva Elisabeth Narváez*  
**SRA. ELVA ELISABETH NARVÁEZ LÓPEZ**

**C.C. 170310365-3** ✓

d.

**SR. CESAR DANILO MAFLA NARVÁEZ**  
C.C. 171755181-4 ✓

d.

**SR. JOSÉ RICARDO SALCEDO VELASCO**  
C.C. 171186512-9 ✓

*all*  
**DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**  
**NOTARIO VIGESIMO NOVENO DE QUITO**



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7418497  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: SALCEDO VELASCO JOSE RICARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/03/2012 12:41:43

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BYGHOUSE CIA. LTDA.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



# CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005393**

Hemos recibido de

| <u>Nombre</u>                | <u>Aporte</u> |
|------------------------------|---------------|
| NARVAEZ LOPEZ ELVA ELISABETH | 80.00         |
| MAFLA NARVAEZ CESAR DANILO   | 40.00         |
| SALCEDO VELASCO JOSE RICARDO | 280.00        |
| <b>Total</b>                 | <b>400.00</b> |

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará : **BYGHOUSE CIA.LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

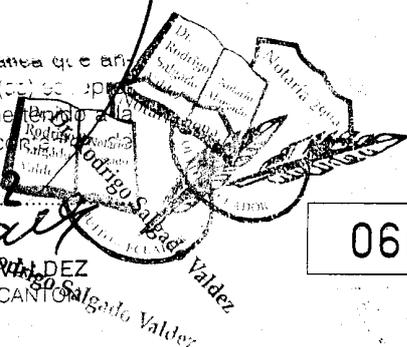
**lunes, marzo 26, 2012**

FECHA

HAZIDOS: Certifico que la copia fotostática que se adjunta es una copia fiel y que obra de una sola(s) hoja(s) útil(es) que se reproduce una copia exacta del documento que he tenido a mi disposición y que he visto, encontrándola idéntica en su contenido a todo lo cual doy fe.

30 MAR 2012

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



**0661415**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170310365-3

NARVAEZ LOPEZ ELVA ELISABETH  
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI

LUGAR DE NACIMIENTO: 1950  
FECHA DE NACIMIENTO: 14 JULIO 1950  
REG. CIVIL: 0007 00213 F  
PICHINCHA/MEJIA ACT. SEXO  
MACHACHI INSCRIPCION: 1950

*Blissbeth Narvaez*  
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V3343V2242

VIUDO CESAR ALFONSO MAFLA  
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

ANTONIO NARVAEZ  
ROSA LOPEZ  
QUITO 14/08/2007

14/08/2019  
FORMA No. REN 2528301  
Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011  
170310365-3 262 - 0144

NARVAEZ LOPEZ ELVA ELISABETH  
PICHINCHA QUITO  
CHAUPICRUZ  
DUPLICADO USD:8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00041  
2663166 17/01/2012 11:16:55

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
Notario 29na

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171755181-4

MAFLA NARVAEZ CESAR DANILO  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

13 ABRIL 1987  
REG. CIVIL: 009-0338-07098 M  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1987

*Cesar Danilo*  
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4443V4442

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

CESAR ALFONSO MAFLA  
ELVA ELISABETH NARVAEZ  
QUITO 22/04/2005

22/04/2017  
FORMA No. REN 1479899  
Pch

PULGAR DERECHO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
Notario 29na

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CNEI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

187-0111 NÚMERO  
1717551814 CÉDULA

MAFLA NARVAEZ CESAR DANILO

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
CHAUPICRUZ ZONA  
PARROQUIA

F.) PRESIDENTE(A) (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA. **171186512-9**

APellidos y Nombres: **SALCEDO VELASCO JOSE RICARDO**

LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA**

QUITO **SANTA BARBARA**

FECHA DE NACIMIENTO: **1973-04-02**

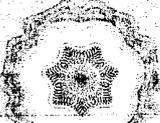
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **Casado**

**ELIANA E ESTRELLA NARVAEZ**





-11-

INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**

PROFESION / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PRIVADO**

APellidos y Nombres del Padre: **SALCEDO JOSE AMADOR**

APellidos y Nombres de la Madre: **VELASCO ROSA MAGDALENA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2010-12-17**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-12-17**

E43431222

00048112

*Rodriguez*  
DIRECTOR GENERAL

*R26MU*  
FIRMA DEL CEDULADO




REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

269-0173  
NÚMERO

1711865129  
CÉDULA

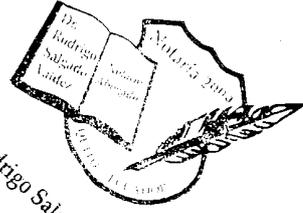
**SALCEDO VELASCO JOSE RICARDO**

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
CHAUPICRUZ PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*

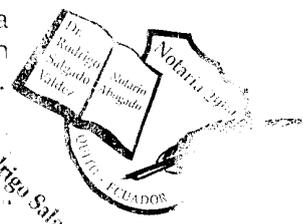
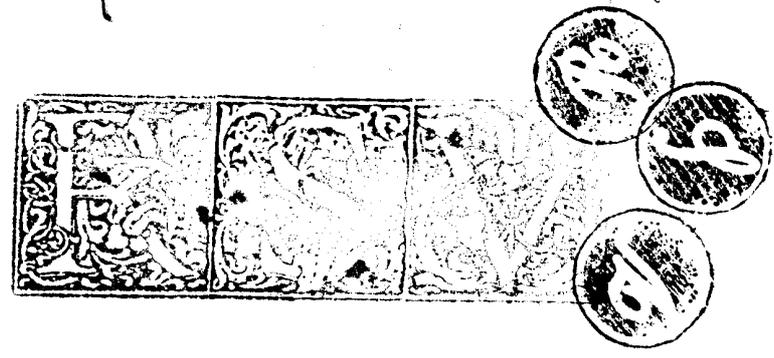
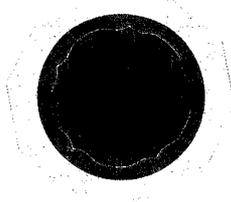


Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta **tercera** copia certificada; firmada y sellada en Quito, a **30 MAR. 2012**

EL NOTARIO

*[Signature]*

DOC. RODRIGO SALGADO VALDEZ

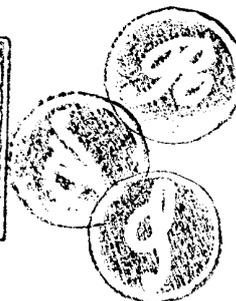
**ZON:** Mediante Resolución N. SC.IJ.DJC.Q. 12.002015 dictada por la Superintendencia de Compañías el 20 de Abril del 2012, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía **BYGHOUSE CIA. LTDA.**, celebrada en esta Notaría el 30 de Marzo del año 2012.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-  
**Quito a, 27 de Abril del 2.012.-**



*Rodrigo Salgado Valdez*  
**DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**

**NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON**

**QUITO**





**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL QUINCE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de abril de 2.012, bajo el número **1430** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BYGHOUSE CÍA. LTDA.**", otorgada el treinta de marzo del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0818**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017044**.- Quito, a cuatro de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp. 

